

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3761/2023

Sujeto Obligado:

Alcaldía Álvaro Obregón



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El Particular solicitó la respuesta a un oficio.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

De su escrito de agravios no es posible colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente, lo anterior ya que no manifestó ningún agravio.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras clave: Desecha, No Desahoga Prevención, Respuesta, Oficio.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Álvaro Obregón
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3761/2023

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3761/2023

**SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Álvaro Obregón**

**COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹**

Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil veintitrés²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3761/2023**, interpuesto en contra de la **Alcaldía Álvaro Obregón** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El diez de abril, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **once de abril**, a la que le correspondió el número de folio **092073823000930**. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Solicito la respuesta al oficio adjunto, toda vez que la que suscribe redactó y entregó el oficio con fecha del 17 de noviembre del 2022 y recibido por las partes involucradas el 18 de noviembre del 2022. Cabe mencionar que la suscrita ha acudido en diversas ocasiones a la alcaldía, por una respuesta sin obtener la misma. Por ende, solicito la respuesta al oficio en mención, es importante

¹ Con la colaboración de Laura Ingrid Escalera Zuñiga.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

mencionar que la que suscribe ha realizado el testeo correspondiente por contener información y datos sensibles de mi persona. Así mismo se solicita que la respuesta, tenga el debido testeado a la información sensible de la que suscribe. Gracias

Medio para recibir notificaciones
Correo electrónico

Formato para recibir la información solicitada.
Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

A su solicitud, el Particular anexó el siguiente documento:

Asunto: Solicitud de revisión del contrato AAO-DGODU-AD-L-1-118-2021 para aplicar Póliza de Responsabilidad Civil y Garantía por afectación a domicilio particular.

Ciudad de México, 17 de noviembre de 2022

ACUSE DE RECIBO 00013925

MTRA. LÍA LIMÓN GARCÍA ALCALDESA ÁLVARO OBREGÓN

C. JUAN CARLOS ROCHA CRUZ DIRECTOR GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ZONAS TERRITORIALES

LIC. MARGARITO RENE CHICHO ESCOBAR DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

PRESENTE

RECIBIDO 19 NOV 2022

RECIBIDO 0 1945

Hora: 12:08 Recibe: Mariana C.D.

Le escribo referente al contrato AAO-DGODU-AD-L-1-118-2021 con fecha del 26 de noviembre del 2021 mediante adjudicación directa, firmado con la contratista "CONSTRUCTORA GROPIUSCDMX, S.A. DE C.V.", a través del cual se realizaron los trabajos de ejecución de los proyectos participativos del 2020 y 2021, en específico en la Colonia Olivar de los Padres en la [redacted] registrado ante el IECM como: "IECM2020/DD23/0815.- PROLONGACIÓN DE LA CARPETA ASFÁLTICA EN PRIV. DE LOS ÁNGELES DE BARRANCA DEL MORAL A AV. TOLUCA", proyecto ganador del presupuesto participativo del ejercicio 2021.

La ejecución del proyecto inició el 27 de diciembre del 2021 y la entrega del trabajo se realizó hasta marzo del 2022. Dicha entrega fue publicada por el perfil de la "Territorial San Ángel" en sus redes sociales (Facebook) el día 02 de marzo del 2022 (Anexo 1).

Por lo anterior, solicito a las áreas involucradas sancionar a la empresa y aplicar la Póliza de Responsabilidad Civil de Daños a Terceros, así como la Póliza de Garantía, porque se provocaron daños a la fachada de la casa donde residí, ubicada en Calle [redacted] Colonia. Olivar de los padres, CP. 01780, Alcaldía Álvaro Obregón; toda vez que los materiales fueron colocados y recargados directamente en la barda, provocando así un desgaste de la misma. Además, cuando fueron colocados los barandales, insertaron una varilla de lado de la barda, en un castillo, lo cual podría provocar que la barda se debilite y en determinado momento se venza.

Página 1 de 18

De igual modo, solicito se realice de nueva cuenta la parte de la banqueta (firme) que está afuera de mi domicilio, ya que la misma, quedó con secciones desniveladas y cuando llueve hace que el agua se encharque y se corra hacia la barda, sobre todo en periodo de lluvias pues mi domicilio está al pie de la escalera edificada y se acumula el agua (se adjunta video en CD) Si esto sucede el agua podría provocar humedad, y aunado a la varilla insertada, la barda se debilitaría más. Por lo anterior solicito aplicar la **Póliza de Garantía**.

Poniendo en contexto la situación descrita, todo el material durante el trabajo de ejecución, en su mayoría lo colocaron fuera de mi domicilio, provocando daños a mi movilidad, así mismo cuando los trabajadores realizaron aplanados de los muros, mancharon la puerta con cemento, mismo que provocó que la pintura se desprendiera. (Anexo 2)

Ante esta situación descrita solicito resarcir el daño provocado, utilizando la **Póliza de Responsabilidad Civil de Daños a Terceros**, para las reparaciones de la fachada y puerta, así como la compra de pintura. Cabe mencionar que la pintura que se utiliza es contra hongos y agua, por ende, se solicita que la empresa, que ustedes determinen pague el costo por los daños, así como la mano de obra.

De igual forma, para la revisión y ejecución de la banqueta, se solicita se utilice la Póliza de Garantía que está vigente, por un año, una vez que la obra es entregada (de acuerdo a la publicación realizada en el FB de la Territorial San Ángel). Dicha solicitud se hace en virtud y con base al contrato en mención, en específico en sus cláusulas:

"DECIMA, apartado C. Póliza de Responsabilidad Civil, que tendrá como función responder por los daños a terceros que resultará en sus bienes o en sus personas".

Cabe mencionar que en la cláusula sexta del contrato "Representantes de "LAS PARTES" en la obra", se menciona que la persona que establezca el contratista como supervisor de la obra será, una persona con cédula profesional legalmente expedida por la Dirección General de Profesiones.

"La contratista" mediante oficio con fecha 29 de noviembre de 2021 designó como representante técnico al Arq. [redacted] con número de cédula profesional [redacted] debidamente expedida por la Dirección General de Profesiones, de acuerdo al contrato en mención el representante técnico fungirá como supervisor en la obra.

Cabe mencionar que el Arq. [redacted] no realizó acto de supervisión en la obra en mención, aunque su firma conste en las estimaciones del proyecto. La persona que en todo momento estuvo supervisando la obra fue la C. [redacted] misma que no cuenta con Cédula Profesional expedida. Por lo anterior, es que se solicita, en caso de proceder se realice la sanción correspondiente.

De acuerdo a los Términos de Referencia (TDR) denominado "Trabajos de mejoramiento de pavimento en [redacted] en específico el punto 3.1.1 se menciona:

"La Contratista" deberá mantener en el sitio de los trabajos un equipo de personal técnico con formación académica y experiencia profesional comprobadas en trabajos similares al objeto de esta Licitación Pública, estos técnicos se acreditarán con Cédula Profesional y comprobarán documentalmente su experiencia en la ejecución de los trabajos similares".

Se puede tener el supuesto de que "La contratista" mostrará documentación probatoria de la C. [REDACTED] pero no exige que la ciudadana no cuenta con cédula profesional, misma que solicita el contrato y los Términos de Referencia aceptados por "La contratista" o en su defecto que el Arq. [REDACTED] estuviera de forma permanente supervisando la ejecución de la obra.

Así mismo en los TDR se indica en el apartado 5.2 y 5.3 lo referente a la garantía, y su vigencia de un año a partir de la fecha de recepción total de la obra, así como la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por daños a terceros.

Por ende, solicito se revise y se tomen las medidas pertinentes, de acuerdo al punto 6 de los TDR y se sancione de acuerdo a la normatividad aplicable y las mismas que deriven.

Esperando que su respuesta a esta solicitud sea satisfactoria y pronta, le comparto mis datos de contacto:

Domicilio: [REDACTED]

Correo: [REDACTED] Tel: [REDACTED]

Esperando contar con su atención, así como la revisión correspondiente del contrato, quedo atenta a sus comentarios.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

ATENTAMENTE

[REDACTED]
LIC. [REDACTED]

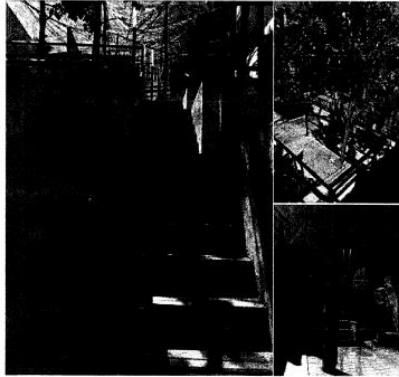
Anexo 1 y 2.
Anexo CD con memoria fotográfica de lo descrito por la que suscribe, así como imágenes de la ejecución de la obra.

Página 3 de 18

Anexo 1

Territorial San Angel
3 de marzo

Se da por terminado el presupuesto participativo en privada de los ángeles col
Olivar de los Padres



Liga:
https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid09KkaYsPKhuKxWhSLs92RoLU9L_uY7SKv2adaA7GvSbv9QKzqPne4Y63mThrF3Mbsl&id=100073385900691

03 de marzo del 2022

Anexo 2

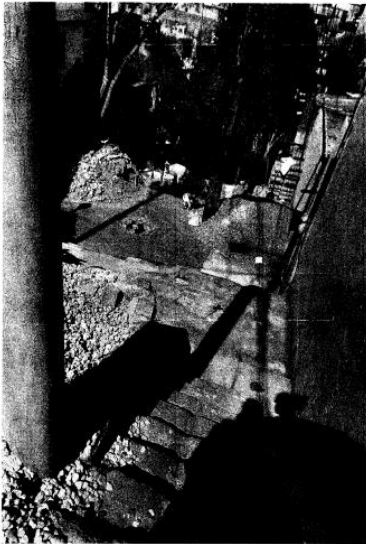


Imagen 1: Donde se visualiza material recargado directamente en la barda de mi domicilio. (31/12/2021)



Imagen 2: Donde se visualiza material recargado directamente en la barda de mi domicilio. (01/01/2022)

Página 5 de 18

Página 6 de 18

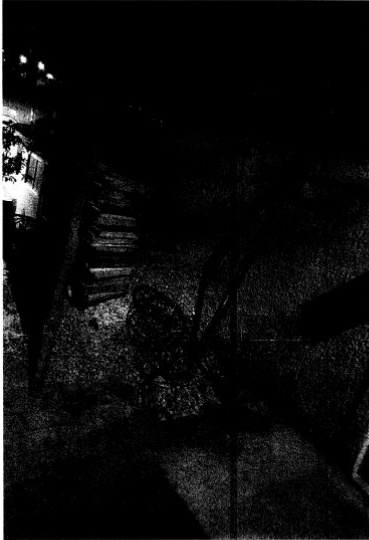


Imagen 3: Donde se visualiza material con tarimas recargadas en un árbol seco. (11/01/2022)

Página 7 de 18

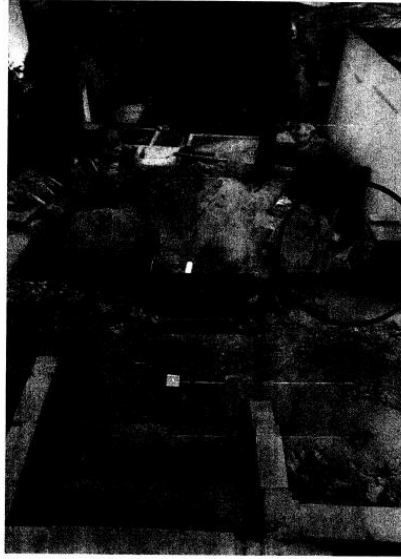


Imagen 4: Se visualiza toda la ejecución de la obra, fuera de mi domicilio obstruyendo el libre tránsito de la que suscribe, así como de las personas que transitan y viven más abajo de esa sección. En el círculo se visualiza el estrecho acceso a mi domicilio. (04/02/2022)

Página 8 de 18



Imagen 5. Se visualiza más material fuera del domicilio y se observa el único cuadro que dejan para movilidad de la que suscribe y de los residentes del domicilio. (04/02/2022)

Página 9 de 18



Imagen 6. Imagen donde se observa como la puerta del domicilio de la que suscribe, fue manchada de cemento. Y la obstrucción del acceso para transitar. (08/02/2022)

Página 10 de 18



Imagen 7: Se observa a los trabajadores, así como el material, obstruyendo el tránsito de la que suscribe, y el material recargado directamente en la barda. (04/02/2022)

Página 11 de 18

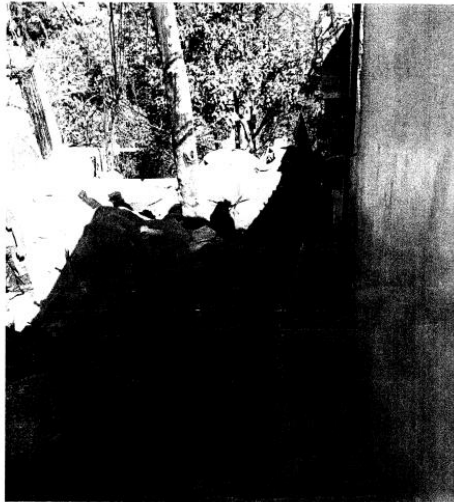


Imagen 8: Se observa a los trabajadores, así como el material, obstruyendo el tránsito de la que suscribe, y el material recargado directamente en la barda. (04/02/2022)

Página 12 de 18



Imagen 9: Imagen del antes, de cómo se encontraba la banqueta y la fachada del domicilio de quien suscribe. (2021)

Página 13 de 18



Imagen 10: Imagen del después de la obra, donde se visualizan los deterioros que ha tenido la banqueta. (14/11/2022)

Página 14 de 18

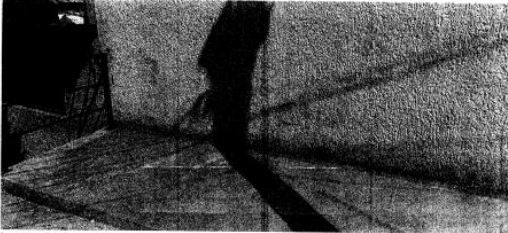


Imagen 11: Imagen del después de la obra, donde se visualizan los deterioros que ha tenido la banqueta, el daño que tiene la fachada, y el barandal junto a la barda. (14/11/2022)

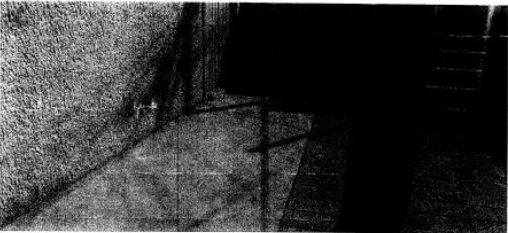


Imagen 12: Imagen del después de la obra, donde se visualiza el deterioro que ha tenido la banqueta, así como el daño que tiene la fachada. (14/11/2022)

Página 15 de 18

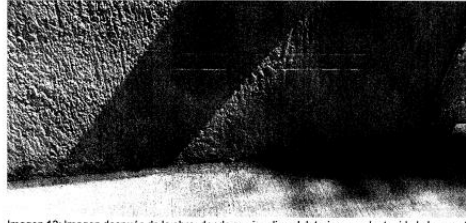


Imagen 13: Imagen después de la obra, donde se visualiza el deterioro que ha tenido la banqueta, así como el daño que tiene la fachada y la humedad que se ha ido generando por el agua que se estanca. (14/11/2022)

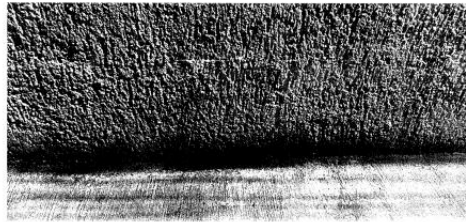


Imagen 14: Imagen del después de la obra, donde se visualiza el deterioro que ha tenido la banqueta, así como el daño que tiene la fachada. (14/11/2022)

Página 16 de 18

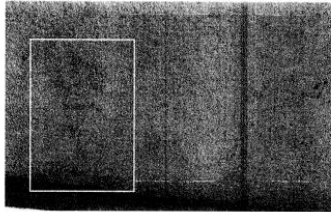


Imagen 15: Lugar donde estuvieron recargados los bultos de cemento, se observa el deterioro que tiene la barda. (14/11/2022)

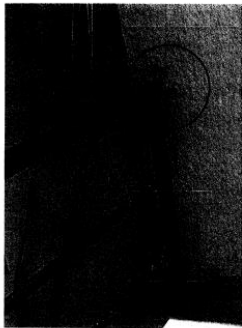


Imagen 16: Se observa el daño provocado, así como la pintura del barandal. (14/11/2022)

Página 17 de 18

TUBO
SIN
OBRAS
PARA PODER



Imagen 17: Se observa el daño provocado, así como la pintura del barandal. (14/11/2022)

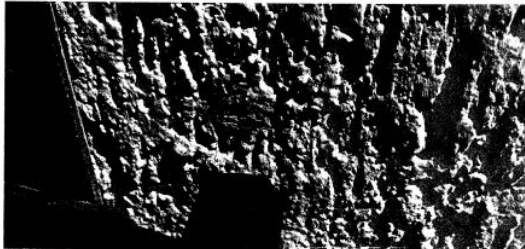


Imagen 18: Se observa el daño provocado, así como la varilla que fue insertada dentro de la barda, provocando daños al castillo. (14/11/2022)

Página 18 de 18

II. Respuesta. El cuatro de mayo, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado notificó su respuesta, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, mediante los siguientes oficios:

- Oficio **CDMX/AÁO/DGODU/DO/CAOT/JUDEyP/ET/2023.05.016**, de fecha tres de mayo, signado por el Jefe de la Unidad Departamental de Estudios y Proyectos Enlace de Transparencia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano [...]

Al respecto tengo a bien informarle que la atención fue brindada mediante el oficio CDMXIAA0/DGODU/DO/CPC/JUDCOPP/26/04/23.055, firmado por el Arq. Enrique López Canajoy, Jefe de la Unidad Departamental de Control de Obras con presupuesto Participativo.
[...]

- Oficio **CDMX/AAO/DGODU/DO/CPC/JUDCOPP/26/04/23.055**, de fecha veintiséis de abril, signado por el Jefe de la Unidad Departamental de Control de Obras con Presupuesto Participativo

[...]

Al respecto me permito comentarle y en seguimiento al escrito suscrito por la C. Lic. An Karen Garrido Castillo en fecha 17 de noviembre de 2022, relacionado con el contrato AAO-DGODU-AD-L-1-118-2021, que en fecha 21 de abril de 2023, personal técnico adscrito al área de Presupuesto Participativo realizó inspección física al inmueble ubicado en Privada de los Ángeles #53, Colonia Olivar de los Padres, y atender de manera puntual en el contexto técnico las inconformidades resultantes de los trabajos ejecutados con Presupuesto Participativo 2021, que a decir del solicitante fueron afectados.

Que, hasta la fecha de esta inspección, en primer plano y de la inspección meramente ocular, no se observan daños significativos en la barda existente del inmueble que colinda con la vía pública o en algún elemento estructural de la misma.

En cuestión de la varilla que fue insertada según comenta la solicitante en un castillo, se verificó la zona mencionada revisando al interior y exterior del elemento si pudiese haber afectación a la estructura, no encontrando algún daño significativo a la misma.

Con relación a la banqueta (firme), que solicitan se realice de nueva cuenta por cuestión a que en tiempo de lluvias el agua se acumula y corra hacia la barda provocando humedad y debilite la barda, al respecto le comento q los niveles de piso que se tomaron para la ejecución de esta actividad son los que existían en su momento, respetando en todo momento el acceso de las viviendas colindantes con la vía pública.

En cuestión que mancharon con cemento la puerta de la vivienda provocando que la pintura se desprendiera, al respecto le comento que, hasta esta fecha, se observa el desgaste natural de la pintura derivado de los agentes del medio ambiente como es la exposición al sol y la lluvia entre otros.

No obstante de los puntos antes mencionados de la inspección física, se concertó con la empresa GROPIUSCDMX S.A DE C.V. y con el afán de coadyuvar y en su caso, si así lo hubiere, resarcir los daños que plantea el solicitante, a tenido a bien realizar los siguientes trabajos: Dar mantenimiento general a la barda del inmueble consistente en resanar las grietas en los aplanados y aplicar pintura vinílica en todo el frente del inmueble; aplicación de pintura esmalte en puerta de acceso a la vivienda; en el área de acceso a la vivienda, la demolición de piso de concreto y ejecutar uno nuevo tratando de dar contrapendiente al piso evitando escurrimiento a la vivienda, colocar chaflan de mortero cemento arena de 10 cm, en la junta del muro perimetral y el piso de concreto, evitando el contacto de escurrimiento de agua en el muro.

Sin otro particular de momento, quedo a usted.

Anexo reporte fotográfico (antes-despues).

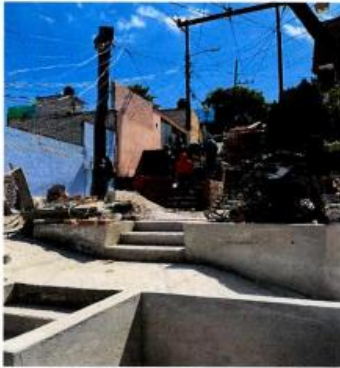
[...]



ANTES DE LOS TRABAJOS



DESPUES DE LOS TRABAJOS



III. Recurso. El veintinueve de mayo, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se inconformó esencialmente por lo siguiente:

[...]

Ciudad de México a 26 de mayo del 2023

A quien corresponda:

La que suscribe interpone recurso de revisión, toda vez que la información por el sujeto obligado no satisface los requerimientos de la que suscribe.

Dentro de mis inconformidades se encuentran las siguientes:

Solicito se de vista al Órgano Interno de Control, porque la respuesta brindada por el sujeto obligado, respecto a mis datos personales, como lo son mi nombre y la dirección de mi domicilio, no fueron testeados, por ende, ha sido publicada información sensible, que pone en riesgo mi integridad y la de mi familia, transgrediendo mis derechos de protección de datos personales.



Derivado de lo anterior, solicito se finquen responsabilidades administrativas a los responsables de tal filtración de mis datos personales.

Continua en el documento adjunto. sic...
[Sic.]

A su inconformidad, el Particular anexó el siguiente escrito:

[...]

Ciudad de México a 26 de mayo del 2023

A quien corresponda:

La que suscribe interpone recurso de revisión, toda vez que la información por el sujeto obligado no satisface los requerimientos de la que suscribe.

Dentro de mis inconformidades se encuentran las siguientes:

Solicito se de vista al Órgano Interno de Control, porque la respuesta brindada por el sujeto obligado, respecto a mis datos personales, como lo son mi nombre y la dirección de mi domicilio, no fueron testeados, por ende, ha sido publicada información sensible, que pone en riesgo mi integridad y la de mi familia, transgrediendo mis derechos de protección de datos personales. Derivado de lo anterior, solicito se finquen responsabilidades administrativas a los responsables de tal filtración de mis datos personales.

Por otra parte, al solicitar la respuesta al escrito con fecha 17 de noviembre del 2022, mediante el SIPOT, misma que a la letra dice lo siguiente:

"Solicito la respuesta al oficio adjunto, toda vez que la que suscribe redactó y entrego el oficio con fecha del 17 de noviembre del 2022 y recibido por las partes involucradas el 18 de noviembre del 2022. Cabe mencionar que la suscrita ha acudido en diversas ocasiones a la alcaldía, por una respuesta sin obtener la misma. Por ende, solicito la respuesta al oficio en mención, es importante mencionar que la que suscribe ha realizado el testeo correspondiente por contener información y datos sensibles de mi persona.

Así mismo se solicita que la respuesta, tenga el debido testeo a la información sensible de la que suscribe.

Gracias"

La solicitud se refiere al oficio respuesta, dirigido a nombre de la que suscribe, correctamente membretado y con número de oficio consecutivo de acuerdo a las bases de datos de oficios, que obren en las respectivas áreas, la respuesta emitida por el sujeto obligado, no corresponde, ni es dirigida a nombre de mi persona.

Por otra parte, dentro de la solicitud del escrito con fecha 17 de noviembre del 2022, y la respuesta que brinda el sujeto obligado, mediante el número de oficio CDMX/AÁO/DGODU/DO/CAOT/JUDEyP/ET/2023.05.016, menciona que las inconformidades que se describen respecto a la Póliza de Responsabilidad Civil y Garantía por afectación a domicilio particular, han sido subsanadas, cuestión que no es cierta, dado que las imágenes que obran en el oficio respuesta, son de la ejecución de la obra, por ende adjunto hipervínculo, donde se observa que algunas de las imágenes que transparentan en el oficio, aparecen en la red social de la página de Facebook "Territorial San Ángel" con fecha 03 de marzo del 2022:

https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid02x1ie6RgQPRuV5iaY1z14hsq9t64pxeWVFLv73j4pVLecVCuTWg3gJPNi1qkctFyl&id=100073385900691

Tan es así que la respuesta que brinda el sujeto obligado no está siendo transparente, dado que al día de hoy, las inconformidades que describo en el escrito, no han sido subsanadas, dado que personal de la alcaldía Álvaro obregón, acudió al domicilio el día 17 de abril del presente año, iban dos personas del sexo masculino, una persona se presentó como el Ing. Andrés adscrito al área de presupuesto participativo, la que suscribe mantuvo comunicación con el Ing. el día 19 de abril, se adjunta evidencia:



Por lo anterior, la que suscribe solicita que el sujeto obligado muestre las fotografías de los trabajos realizados, como se mencionan en el oficio respuesta, así como la firma de conformidad de mi persona, respecto a que los trabajos realizados subsanan las inconformidades, dado que, al día de hoy 26 de mayo del presente, las inconformidades, siguen sin ser subsanadas.

Sin más por el momento, quedo pendiente

Atentamente

Lic. [REDACTED]

[...]

IV. Turno. El veintinueve de mayo, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3761/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Prevención. El primero de junio, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia

se previene a la parte recurrente para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, siguientes a aquel en que se notifique el presente acuerdo realice lo siguiente:

- Exponga de manera clara en qué consiste la afectación que reclama al sujeto obligado, esto es, de qué forma la respuesta a su solicitud lesiona su derecho fundamental a la información en términos de lo previsto en el artículo 234 de la norma en cita.

Ello, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, el presente recurso de revisión será desechado, en términos de la fracción IV, del artículo 248 de la ley en cita, para tales efectos, notifíquese el presente acuerdo con copia de la respuesta y anexos rendidos por el sujeto obligado.

El proveído anterior, fue notificado al recurrente el **catorce de junio**, a través del correo electrónico, medio señalado por el recurrente al interponer su recurso de revisión.

VI. Omisión. El veintidós de junio, se hizo constar que la parte recurrente no desahogó el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

Este Instituto realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

1. La solicitud de información con número de folio citado al rubro, señala medularmente lo siguiente:

[...]

“Solicito la respuesta al oficio adjunto, toda vez que la que suscribe redactó y entregó el oficio con fecha del 17 de noviembre del 2022 y recibido por las partes involucradas el 18 de noviembre del 2022. Cabe mencionar que la suscrita ha acudido en diversas ocasiones a la alcaldía, por una respuesta sin obtener la misma. Por ende, solicito la respuesta al oficio en mención, es importante mencionar que la que suscribe ha realizado el testeó correspondiente por contener información y datos sensibles de mi persona. Así mismo se solicita que la respuesta, tenga el debido testeó a la información sensible de la que suscribe. Gracias

...” (Sic)

2. El Sujeto Obligado otorgó una respuesta al Particular a través de los oficios no. s/n, de fecha ocho de mayo, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, indicando lo siguiente:

“

Al respecto me permito comentarle y en seguimiento al escrito suscrito por la C. Lic. An Karen Garrido Castillo en fecha 17 de noviembre de 2022, relacionado con el contrato AAO-DGODU-AD-L-1-118-2021, que en fecha 21 de abril de 2023, personal técnico adscrito al área de Presupuesto Participativo realizó inspección física al inmueble ubicado en Privada de los Ángeles #53, Colonia Olivar de los Padres, y atender de manera puntual en el contexto técnico las inconformidades resultantes de los trabajos ejecutados con Presupuesto Participativo 2021, que a decir del solicitante fueron afectados.

Que, hasta la fecha de esta inspección, en primer plano y de la inspección meramente ocular, no se observan daños significativos en la barda existente del inmueble que colinda con la vía pública o en algún elemento estructural de la misma.

En cuestión de la varilla que fue insertada según comenta la solicitante en un castillo, se verifico la zona mencionada revisando al interior y exterior del elemento si pudiese haber afectación a la estructura, no encontrando algún daño significativo a la misma.

Con relación a la banquetta (firme), que solicitan se realice de nueva cuenta por cuestión a que en tiempo de lluvias el agua se acumula y corra hacia la barda provocando humedad y debilite la barda, al respecto le comento q los niveles de piso que se tomaron para la ejecución de esta actividad son los que existían en su momento, respetando en todo momento el acceso de las viviendas colindantes con la vía pública.

En cuestión que mancharon con cemento la puerta de la vivienda provocando que la pintura se desprendiera, al respecto le comento que, hasta esta fecha, se observa el desgaste natural de la pintura derivado de los agentes del medio ambiente como es la exposición al sol y la lluvia entre otros.

No obstante de los puntos antes mencionados de la inspección física, se concertó con la empresa GROPIUSCDMX S.A DE C.V. y con el afán de coadyuvar y en su caso, si así lo hubiere, resarcir los daños que plantea el solicitante, a tenido a bien realizar los siguientes trabajos: Dar mantenimiento general a la barda del inmueble consistente en resanar las grietas en los aplanados y aplicar pintura vinílica en todo el frente del inmueble; aplicación de pintura esmalte en puerta de acceso a la vivienda; en el área de acceso a la vivienda, la demolición de piso de concreto y ejecutar uno nuevo tratando de dar contrapendiente al piso evitando escurrimiento a la vivienda, colocar chafan de mortero cemento arena de 10 cm, en la junta del muro perimetral y el piso de concreto, evitando el contacto de escurrimiento de agua en el muro.

Sin otro particular de momento, quedo a usted.

Anexo reporte fotográfico (antes-despues).

..” (Sic)

3. La persona solicitante promovió su recurso de revisión, en el cual refirió lo siguiente:



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3761/2023

La que suscribe interpone recurso de revisión, toda vez que la información por el sujeto obligado no satisface los requerimientos de la que suscribe.

Dentro de mis inconformidades se encuentran las siguientes:

Solicito se de vista al Órgano Interno de Control, porque la respuesta brindada por el sujeto obligado, respecto a mis datos personales, como lo son mi nombre y la dirección de mi domicilio, no fueron testeados, por ende, ha sido publicada información sensible, que pone en riesgo mi integridad y la de mi familia, transgrediendo mis derechos de protección de datos personales. Derivado de lo anterior, solicito se finquen responsabilidades administrativas a los responsables de tal filtración de mis datos personales.

Por otra parte, al solicitar la respuesta al escrito con fecha 17 de noviembre del 2022, mediante el SIPOT, misma que a la letra dice lo siguiente:

"Solicito la respuesta al oficio adjunto, toda vez que la que suscribe redactó y entrego el oficio con fecha del 17 de noviembre del 2022 y recibido por las partes involucradas el 18 de noviembre del 2022. Cabe mencionar que la suscrita ha acudido en diversas ocasiones a la alcaldía, por una respuesta sin obtener la misma. Por ende, solicito la respuesta al oficio en mención, es importante mencionar que la que suscribe ha realizado el testeo correspondiente por contener información y datos sensibles de mi persona.

Así mismo se solicita que la respuesta, tenga el debido testeo a la información sensible de la que suscribe.

Gracias"

La solicitud se refiere al oficio respuesta, dirigido a nombre de la que suscribe, correctamente membretado y con número de oficio consecutivo de acuerdo a las bases de datos de oficios, que obran en las respectivas áreas, la respuesta emitida por el sujeto obligado, no corresponde, ni es dirigida a nombre de mi persona.

Por otra parte, dentro de la solicitud del escrito con fecha 17 de noviembre del 2022, y la respuesta que brinda el sujeto obligado, mediante el número de oficio CDMX/AAO/DGODU/DO/CAOT/JUDEyP/ET/2023.05.016, menciona que las inconformidades que se describen respecto a la Póliza de Responsabilidad Civil y Garantía por afectación a domicilio particular, han sido subsanadas, cuestión que no es cierta, dado que las imágenes que obran en el oficio respuesta, son de la ejecución de la obra, por ende adjunto hipervínculo, donde se observa que algunas de las imágenes que transparentan en el oficio, aparecen en la red social de la página de Facebook "Territorial San Ángel" con fecha 03 de marzo del 2022:

"

https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid02x1ie6RgQPRuV5iaY1z14hsq9t64pxeWVFLv73j4pvLEcVCuTWg3gJPNI1qkctFvI&id=100073385900691

Tan es así que la respuesta que brinda el sujeto obligado no está siendo transparente, dado que al día de hoy, las inconformidades que describo en el escrito, no han sido subsanadas, dado que personal de la alcaldía Álvaro obregón, acudió al domicilio el día 17 de abril del presente año, iban dos personas del sexo masculino, una persona se presentó como el Ing. Andrés adscrito al área de presupuesto participativo, la que suscribe mantuvo comunicación con el Ing. el día 19 de abril, se adjunta evidencia:



Por lo anterior, la que suscribe solicita que el sujeto obligado muestre las fotografías de los trabajos realizados, como se mencionan en el oficio respuesta, así como la firma de conformidad de mi persona, respecto a que los trabajos realizados subsanan las inconformidades, dado que, al día de hoy 26 de mayo del presente, las inconformidades, siguen sin ser subsanadas.

Sin más por el momento, quedo pendiente

Atentamente

Lic. [REDACTED]

... "(Sic)

Al respecto, de las manifestaciones de la persona solicitante no se advierte concretamente con qué parte de la respuesta proporcionada se inconforma, toda vez que:

1. El Sujeto Obligado por medio de la respuesta a la solicitud de información le está otorgando respuesta al oficio que hace referencia la particular en su pedimento informativo.
2. Cabe señalar que los Sujetos Obligados no están constreñidos a realizar respuestas *ad hoc*, dado que el derecho de acceso a la información de acuerdo con los artículos 6, fracciones XIII y XIV, 208 lo constituye la prerrogativa de cada persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, esto es, a los documentos que se

encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Por lo anterior, no es posible obtener por medio de una solicitud de información un documento *ah doc*, como el que refiere la solicitante, en su agravio consistente en “La solicitud se refiere al oficio respuesta, dirigido a nombre de la que suscribe, correctamente membretado y con número de oficio consecutivo de acuerdo a las bases de datos de oficios, que obren en las respectivas áreas, la respuesta emitida por el sujeto obligado, no corresponde, ni es dirigida a nombre de mi persona”. Lo anterior es así ya que se inconforma, porque el oficio proporcionado por el sujeto obligado, no contiene las características, que al parecer de la solicitante, debe tener el oficio petitionado.

En este sentido, se aclara al particular que el derecho de acceso a la información, en su dimensión de recibirla, tiene como límite los documentos generados y que obran en los archivos de las autoridades consultadas. De tal suerte que estas últimas no están obligadas a elaborar documentos que resuelvan tópicos concretos, ello según lo establecido en el artículo 208 de la Ley de Transparencia.

3. Por otra parte, resulta oportuno aclarar que de acuerdo al artículo 248, fracción V de la Ley de Transparencia, prescribe resulta improcedente cuando por medio del recurso de revisión se impugna la veracidad de la información que se proporciona como respuesta, tal y como lo realiza el particular en el agravio siguiente:

[...]

Por otra parte, dentro de la solicitud del escrito con fecha 17 de noviembre del 2022, y la respuesta que brinda el sujeto obligado, mediante el número de oficio CDMX/AÁO/DGODU/DO/CAOT/JUDEyP/ET/2023.05.016, menciona que las inconformidades que se describen respecto a la Póliza de Responsabilidad Civil y Garantía por afectación a domicilio particular, han sido subsanadas, cuestión que no es cierta, [...] [Sic.]

4. El recurso de revisión no es el medio idóneo para realizar una denuncia de datos personales, ante este Órgano Garante. Para la presentación de la denuncia de datos personales se requiere de conformidad con el artículo 113, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, lo siguiente:

Artículo 113. Para la presentación de una denuncia los requisitos serán los siguientes:

I. El nombre de la persona que denuncia, o en su caso, de su representante;

II. El domicilio o medio para recibir notificaciones de la persona que denuncia;

III. La relación de hechos en que se basa la denuncia y los elementos con los que cuente para probar su dicho;

IV. El responsable denunciado y su domicilio, o en su caso, los datos para su identificación y/o ubicación; y

V. La firma del denunciante, o en su caso, de su representante. En caso de no saber firmar, bastará la huella digital.

La denuncia podrá presentarse por escrito libre, o a través de los formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el Instituto.

Una vez recibida la denuncia, el Instituto deberá acusar recibo de la misma. El acuerdo correspondiente se notificará al denunciante.

5. Por otra parte, resulta necesario aclarar que la interposición del recurso de revisión no resulta el medio idóneo para ampliar los términos del pedimento informativo original, tan es así que la ampliación de la solicitud por medio del recurso de revisión, constituye una causal de improcedencia del mismo, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia.

Cabe señalar que de un contraste de la solicitud original con lo señalado por el particular en su escrito de interposición de recurso, es posible observar que el particular amplía los términos de su pedimento informativo al solicitar la siguiente información que no fue peticionada en su solicitud original:

[...]

Por lo anterior, la que suscribe solicita que el sujeto obligado muestre las fotografías de los trabajos realizados, como se mencionan en el oficio respuesta, así como la firma de conformidad de mi persona, respecto a que los trabajos realizados subsanan las inconformidades, dado que, al día de hoy 26 de mayo del presente, las inconformidades, siguen sin ser subsanadas.

[...]

Al respecto, resulta necesario traer a colación lo señalado en la Ley de Transparencia en materia, misma que refiere lo siguiente:

“

...

Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

...

IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan;

...

su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

...” (Sic)

Al respecto y con el objeto de estar en condiciones de determinar la procedencia del presente medio de impugnación, resulta imprescindible conocer de manera específica su acto recurrido, así como las razones o motivos de su inconformidad, ya que sin ello nos encontramos impedidos para advertir que contenido informativo de los que petitionó considera no le fue contestado o le fue respondido de forma parcial, más aún cuando existe el sujeto obligado en su respuesta se refirió a la información petitionada.

Por lo anterior, este Instituto consideró necesario que la parte recurrente expusiera su acto recurrido, señalando las razones o motivos de inconformidad que le causa la respuesta recaída a la solicitud.

En este tenor, con fundamento en los artículos 237, fracción IV y VI, y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se previno al ahora recurrente para que, en un plazo de cinco días hábiles,

contados a partir del día siguiente en que le fuera notificado el acuerdo de prevención, cumpliera con lo siguiente:

- **Exponga de manera clara en qué consiste la afectación que reclama al sujeto obligado, esto es, de qué forma la respuesta a su solicitud lesiona su derecho fundamental a la información en términos de lo previsto en el artículo 234 de la norma en cita.**

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, de no desahogar la prevención, en los términos señalados en el acuerdo, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho proveído fue notificado al particular el **catorce de junio**, a través del correo electrónico, medio señalado por la persona recurrente al interponer su recurso de revisión. Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del jueves quince a miércoles veintiuno de junio**, lo anterior descontándose los días diecisiete y dieciocho de dos mil veintitrés, por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el acuerdo 2345/SO/08-12/2021 del Pleno de este Órgano Colegiado.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar de que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3761/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de junio de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/LIEZ

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**